

# PODER EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**ACUERDO por el que se crea el Consejo Nacional de Infraestructura, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con el objeto de coordinar, orientar, promover y fomentar las estrategias y acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo integral de la infraestructura necesaria para el país.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 31, 33, 34, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que la infraestructura y los servicios públicos son un factor clave para la competitividad de los sectores económicos y para elevar la productividad general del país;

Que el Gobierno Federal se ha comprometido en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 a crear infraestructura y servicios públicos de calidad; estructurar, coordinar y financiar los proyectos de inversión que sean socialmente rentables; explorar nuevas posibilidades de inversión pública y privada; proporcionar infraestructura pública y servicios para apoyar y facilitar la incorporación de las empresas nacionales a la globalización y a la nueva economía; canalizar la acción pública para crear las condiciones necesarias para que el sector privado aproveche su energía potencial y alcance altos índices de productividad y competitividad, e impulsar la inversión y el financiamiento privados, mediante la creación de marcos regulatorios transparentes, equitativos y que fomenten la competencia entre los participantes en los mercados, y

Que es indispensable contar con un mecanismo de coordinación y comunicación entre el sector privado dedicado a actividades relacionadas con el desarrollo de la infraestructura y las distintas dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que intervienen en la planeación y la inversión de la infraestructura necesaria para el país; he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Consejo Nacional de Infraestructura, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con el objeto de coordinar, orientar, promover y fomentar las estrategias y acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo integral de la infraestructura necesaria para el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo estará integrado por los titulares de la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas quien lo presidirá; de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Energía; Economía; Comunicaciones y Transportes; y Función Pública.

Tendrán el carácter de invitados permanentes los titulares de Petróleos Mexicanos; de la Comisión Federal de Electricidad; de Luz y Fuerza del Centro; de la Comisión Nacional del Agua; de Nacional Financiera S.N.C.; y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

En caso de ausencia, los servidores públicos que integran el Consejo, así como los invitados permanentes, podrán ser representados por el funcionario inferior inmediato que designe cada uno.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo, por acuerdo de sus miembros, invitará a participar en las sesiones a representantes del sector privado, relacionados con el objeto del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La participación de los miembros del Consejo, invitados permanentes e invitados del sector privado, se desempeñarán a título honorario.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Consejo, por acuerdo de sus miembros, podrá invitar a las sesiones en que se vayan a discutir asuntos específicos, a:

- I. Los titulares de otras Secretarías de Estado, órganos administrativos desconcentrados e instituciones financieras de fomento de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridades de las entidades federativas y municipios;
- III. Titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- IV. Representantes de instituciones o asociaciones privadas, y
- V. Integrantes de las comisiones legislativas del H. Congreso de la Unión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será designado por sus miembros, a propuesta del Titular de la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas, cuyas funciones serán desempeñadas a título honorario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Secretario Ejecutivo será responsable del seguimiento de los acuerdos del Consejo, la preparación de la agenda respectiva y las demás funciones determinadas por el mismo Consejo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser instancia de consulta y análisis para la formulación de acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo de la infraestructura;
- II. Emitir opinión sobre las políticas públicas en materia de fortalecimiento de la infraestructura;
- III. Fungir como enlace entre el Gobierno Federal y el sector privado, en materia de políticas públicas para el desarrollo de infraestructura;
- IV. Asesorar en los temas de infraestructura, cuando así lo soliciten, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a las entidades federativas; municipios; así como a las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado;
- V. Cuando así lo considere, expedir su reglamento interior o reglas de operación, y
- VI. Las demás que le encomiende expresamente el Titular del Ejecutivo Federal.

El ejercicio de las atribuciones anteriores se realizará por los miembros que integran el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes, y sin perjuicio de las revisiones, dictámenes, actos o procedimientos que se deban realizar por las diversas áreas o unidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aludidas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Consejo podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus recomendaciones las emitirá por consenso. El Consejo acordará anualmente el calendario de sesiones ordinarias y el Presidente del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto del Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Consejo podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para la realización de tareas específicas en la materia de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes, para el ejercicio de las cuales se apoyará en el Secretario Ejecutivo:

- I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- II. Elaborar los informes que se presenten al Presidente de la República;
- III. Coordinar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- IV. Revisar los informes de avance y resultados que se presenten en el Consejo;
- V. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo, para el debido cumplimiento de sus objetivos, y
- VI. Las demás que le señale el Titular del Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Para la operación y funcionamiento del Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Toda la información y documentos que se reciban, presenten, generen o distribuyan en las sesiones del Consejo, tendrán el carácter de confidenciales o reservados en términos de las disposiciones aplicables.

El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento lo anterior a los invitados permanentes, los invitados del sector privado y cualquier otro asistente a las sesiones, por lo que éstos deberán guardar la reserva correspondiente, siendo responsables en términos de las disposiciones aplicables de su uso, sustracción o utilización indebida.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.